LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

irtp

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-0320-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

LIMA-LIMA-LIMA

"PAGOS DE ALIMENTACIÓN Y MOVILIDAD A PERSONAL CONTRATADO BAJO DIVERSAS MODALIDADES PARA REALIZAR TRABAJO PRESENCIAL EN EL IRTP DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19"

PERÍODO

1 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

5 DE NOVIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0082021203200

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-0320-SCE

"PAGOS DE ALIMENTACIÓN Y MOVILIDAD A PERSONAL CONTRATADO BAJO DIVERSAS MODALIDADES PARA REALIZAR TRABAJO PRESENCIAL EN EL IRTP DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	En el periodo marzo a junio de 2020, el IRTP pagó por concepto de alimentos y movilidad a personal contratado bajo diversas modalidades, para que puedan realizar trabajo presencial en la entidad durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, contraviniendo la normativa vigente que regula este tipo de gastos, situación que generó un perjuicio económico de S/ 512 622,90.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	32
V.	CONCLUSIÓN	32
VI.	RECOMENDACIONES	34
VII.	APÉNDICES	34

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-0320-SCE

"PAGOS DE ALIMENTACIÓN Y MOVILIDAD A PERSONAL CONTRATADO BAJO DIVERSAS MODALIDADES PARA REALIZAR TRABAJO PRESENCIAL EN EL IRTP DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) del IRTP, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0320-2021-002, iniciado mediante Oficio n.° D000051-2021-IRTP-OCI de 2 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si el pago por concepto de alimentación y movilidad efectuado al personal contratado bajo las modalidades de contrato a plazo indeterminado, contrato administrativo de servicios (CAS) y locadores de servicios para que realicen trabajo presencial en el IRTP, durante el estado de emergencia sanitaria decretado como consecuencia del COVID-19, se realizó conforme a las disposiciones internas y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del Control Específico corresponde a la revisión y análisis de la documentación que sustenta las disposiciones y pago por concepto de alimentación y movilidad efectuados al personal contratado bajo las modalidades de contrato a plazo indeterminado, contrato administrativo de servicios (CAS) y locadores de servicios para que realicen labores y/o prestación de servicios de carácter presencial en las instalaciones del IRTP, durante el estado de emergencia sanitaria decretado como consecuencia del COVID-19, teniendo únicamente como sustento declaraciones juradas, siendo estos gastos pagados de marzo a agosto de 2020 con los recursos de caja chica, de acuerdo a los informes de solicitud de reembolsos de caja chica n.os 6 al 18, para lo cual además la administración del IRTP emitió el Instructivo n.° 001-2020-OA-FIN/IRTP "Procedimiento para la atención de recursos de Caja Chica durante el estado de emergencia en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú" con la finalidad de permitir este tipo de gastos, acciones que se efectuaron desnaturalizando e infringiendo no solo el marco jurídico que regula el uso de estos fondos, sino las normas presupuestarias, de tesorería y de emergencia sanitaria de COVID-19, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 512 622,90.

Alcance
El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 16 de marzo de 2020 al 30 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

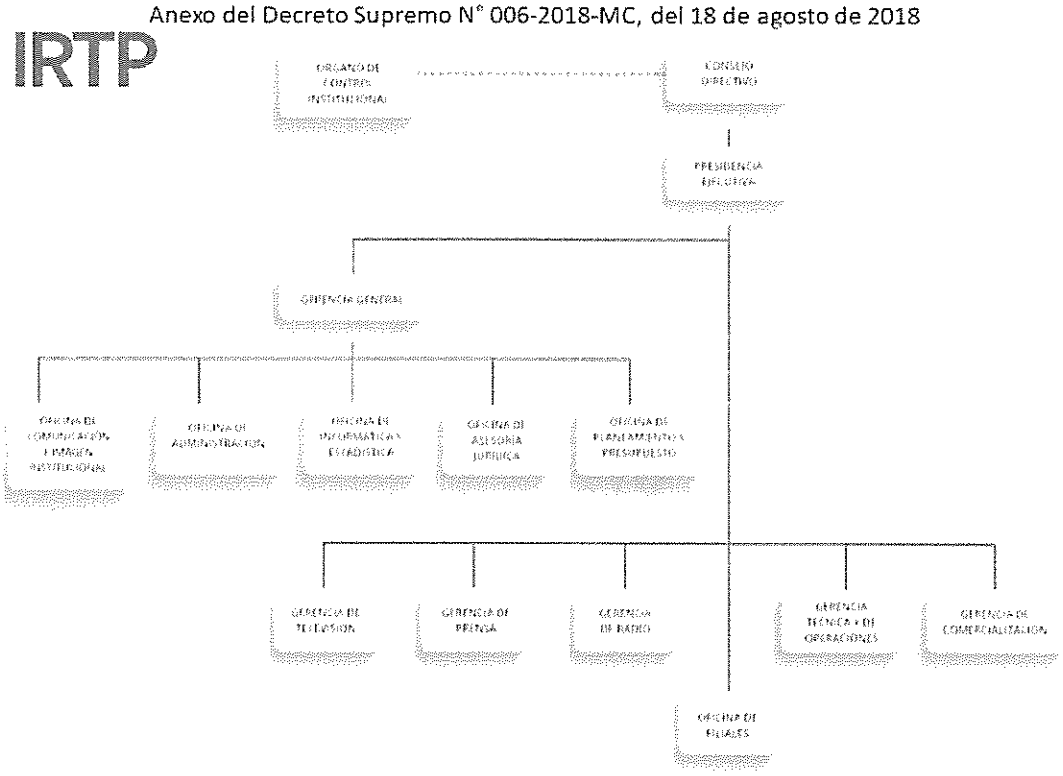
4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú pertenece al Sector Cultura, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú:

ORGANIGRAMA DEL IRTP

Anexo del Decreto Supremo N° 006-2018-MC, del 18 de agosto de 2018



Fuente: Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (consultado el 25/10/2021).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, su modificatoria, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

000004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL PERIODO MARZO A JUNIO DE 2020, EL IRTP PAGÓ POR CONCEPTO DE ALIMENTOS Y MOVILIDAD A PERSONAL CONTRATADO BAJO DIVERSAS MODALIDADES, PARA QUE PUEDAN REALIZAR TRABAJO PRESENCIAL EN LA ENTIDAD DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA VIGENTE QUE REGULA ESTE TIPO DE GASTOS, SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 512 622,90.

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta las rendiciones de la caja chica que obran en el Área de Tesorería, se establece que, durante el periodo del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, se efectuaron gastos por S/ 512 622,90 **(Apéndice n.º 4)** por concepto de "Alimentos" y "Movilidad", de acuerdo a los informes de solicitud de reembolsos de caja chica n.ºs 7 al 18, emitidos desde el 16 de marzo al 1 de agosto de 2020, que sustentan el pago del referido monto, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1
Resumen de gastos por alimentación y movilidad – Solicitud de Reembolsos de Caja Chica del n.º 7 al 18
(Informes emitidos desde el 16 de marzo al 1 de agosto de 2020)

N°	Informe n.º	Fecha	Caja n.º	Alimentos 2311111	Movilidad 2321299	Alimentos + Movilidad Total S/
1	010-OA4-2020-ATDR-IRTP	01.04.2020	7	396,00	20 498,50	20 894,50
2	012-2020-IRTP-OA-TES-JLQ	20.04.2020	8	0	28 671,00	28 671,00
3	012-OA4-2020-ATDR-IRTP	07.05.2020	9	374,00	26 190,00	26 564,00
4	013-OA4-2020-ATDR-IRTP	21.05.2020	10	3 600,00	31 329,00	34 929,00
5	016-2020-IRTP-OA-TES-JLQ	28.05.2020	11	9 400,00	45 443,00	54 843,00
6	014-OA4-2020-ATDR-IRTP	06.06.2020	12	15 100,00	34 626,00	49 726,00
7	017-2020-IRTP-OA-TES-JLQ	12.06.2020	13	40,00	44 618,00	44 658,00
8	016-OA4-2020-ATD-IRTP	19.06.2020	14	13 177,90	41 013,00	54 190,90
9	017-OA4-2020-ATDR-IRTP	02.07.2020	15	2 267,50	53 077,00	55 344,50
10	018-2020-IRTP-OA-TES-JLQ	13.07.2020	16	15 135,00	36 123,00	51 258,00
11	018-OA4-2020-ATDR-IRTP	21.07.2020	17	4 843,00	44 320,00	49 163,00
12	020-OA4-2020-ATDR-IRTP	01.08.2020	18	0,00	42 381,00	42 381,00
			Total	**64 333,40**	**448 289,50**	**512 622,90**

Fuente: Rendiciones de caja chica remitidos por el Área de Tesorería del IRTP (Apéndice n.º 4).
Elaborado por: La Comisión de Control OCI IRTP.

Al respecto, es de considerar que mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19; asimismo, mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, vigente desde el 16 de marzo de 2020, precisado por los Decretos Supremos n.ºs 045-2020-PCM y 046-2020-PCM publicados el 17 y 18 de marzo de 2020, respectivamente, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Asimismo, mediante Decreto Legislativo n.º 1505 publicado el 11 de mayo de 2020, se establecieron medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, disponiéndose que de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, que las entidades públicas implementen medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo, debiendo proporcionar medios de transporte para el traslado de los(as) servidores(as) civiles al centro de labores y de vuelta hacia un punto cercano a sus domicilios.

De la verificación efectuada a la documentación que sustenta las rendiciones de la caja chica[1] descritas en el cuadro n.º 1 que obran en el Área de Tesorería, así como la información proporcionada por el Área de Administración de Personal referida al personal a plazo indeterminado y la contratación administrativa de servicios - CAS (reportes de asistencia de marzo a junio 2020) y de la información remitida por el Área de Logística referida a los locadores de servicios, se evidenció que **durante el periodo del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 se efectuaron gastos por S/ 512 622,90 por concepto de "Alimentos" y "Movilidad"**, otorgados al personal contratado bajo las modalidades de plazo indeterminado, contratación administrativa de servicios, así como a locadores de servicios, que *"asistió en forma presencial al IRTP"*, gastos que fueron pagados desde marzo a agosto de 2020, de acuerdo a los informes de solicitud de reembolsos de caja chica n.ºs 7 al 18 antes mencionados, que en resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2
Gastos de alimentos y movilidad efectuados del 16 de marzo al 30 de junio 2020 por labores y servicios efectuados en forma presencial en el IRTP

Modalidad de Contratación	Importe S/
Contrato Administrativo de Servicio (CAS) **(Apéndice n.º 5)**	291 542,40
Contrato a plazo indeterminado (P.I.) **(Apéndice n.º 6)**	25 804,00
Locador de Servicios (LS) **(Apéndice n.º 7)**	195 276,50
TOTAL	**512 622,90**

Fuente: Rendiciones de caja chica del Área de Tesorería (Apéndice n.º 4), así como los Apéndices n.ºs 5, 6 y 7.
Elaborado por: La Comisión de Control OCI IRTP.

De la información contenida en el cuadro n.º 2, se tiene que con el fondo de caja chica regulado por el IRTP mediante la Directiva n.º 001-2020-OA/IRTP V.1 "Normas para la administración y control de caja chica" **(Apéndice n.º 8)**, correspondiente al periodo del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, se efectuaron gastos de "Alimentos" y "Movilidad" (durante el estado de emergencia y aislamiento social obligatorio), con la finalidad de autorizar pagos por movilidad (ida y vuelta) y alimentos a personal a plazo indeterminado y contratación administrativa de servicios - CAS, por la prestación en forma presencial de sus labores, así como a locadores por la prestación de servicios en forma presencial, en todos los casos en las instalaciones del IRTP; además, se tiene que a partir del 13 de abril de 2020, el Jefe de la Oficina de Administración puso a conocimiento de los Gerentes y Jefes de Áreas del IRTP el Instructivo n.º 001-2020-OA-FIN/IRTP[2] **(Apéndice n.º 9)**, elaborado por el Área de Finanzas, que establece el mecanismo para otorgar al personal del IRTP, que asistió de manera presencial, y reconocer los gastos de movilidad y alimentos durante el periodo de Estado de Emergencia (16 de marzo al 30 de junio de 2020), precisando sobre este tipo de gastos lo siguiente:

> 5. **PROCEDIMIENTO**
>
> 5.1 ATENCION DE MOVILIDAD LOCAL
>
> Cada Gerencia u Oficina podrá reconocer el gasto de movilidad local (ida y vuelta) del personal operativo y/o administrativo que ejecuta actividades durante la jornada laboral establecida en el periodo de Estado de Emergencia
>
> Para este efecto se registra en el SIRTP, opción Tesorería – Vale de Movilidad según se indica
>
> **Resumen:** "POR LABORES REALIZADAS EN EL PERIODO DE ESTADO DE EMERGENCIA DISPUESTO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nº 044-2020-PCM y MODIFICATORIAS"
>
> **Tipo** FUERA DE HORARIO
>
> Los demás campos y las autorizaciones requeridos en el Sistema

[1] Regulados mediante la Directiva n.º 001-2020-OA/IRTP V.1 "Normas para la administración y control de caja chica" aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º D000002-2020-IRTP-GG de 9 de enero de 2020.

[2] El Instructivo n.º 001-2020-OA-FIN/IRTP fue puesto de conocimiento de los Gerentes y Jefes de Área del IRTP mediante memorando múltiple n.º D000009-2020-IRTP-OA y estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2020, de acuerdo al comunicado emitido por el Área de Finanzas, mediante correo electrónico de 30 de junio de 2020.

(...)

En los casos excepcionales debidamente identificados por las áreas usuarias que por la propia actividad de su personal utilice los servicios de taxis sin la obtención del comprobante de pago, se les podrá reconocer el gasto realizado de dicho servicio, debiendo tramitar la **Declaración Jurada** correspondiente a través del SIRTP opción **Tesorería Vale Provisional – Reintegro Reembolso** debiendo generar e **imprimir dicho formato, ser firmado por el beneficiario, el jefe inmediato y el gerente del área.**

El concepto y documento a consignar es como sigue:

Campo "RESUMEN": GASTOS POR SERVICIO DE TAXI POR LABORES REALIZADAS EN EL PERIODO DE ESTADO DE EMERGENCIA DISPUESTO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nº 044-2020-PCM y MODIFICATORIAS

Campo "DOCUMENTO": D S 044-2020-PCM

Utilizar el campo "Agregar Documento" para la generación de la Declaración Jurada

El Clasificador a utilizar en la generación de la declaración Jurada es "2 3 21 2 99"

Para el trámite y pago de dicho concepto se realizara de manera automática a través del SIRTP sin necesidad de generar documento alguno. Los casos que hayan sido tramitados con el informe respectivo podrán ser validados sin inconvenientes.

En el caso de las Filiales la movilidad se debe atender conforme al tarifario vigente a través de la caja chica asignada a cada jefatura zonal, utilizando el formato físico de Movilidad Local

5.2 ATENCION DE GASTOS DE ALIMENTACION

Cada Gerencia y Oficina podrá reconocer los gastos de alimentación hasta por un máximo de S/ 20.00, al personal que por necesidad de su actividad haya **excedido su jornada laboral** para el cumplimiento de su tarea asignada.

El caso del personal de seguridad que tiene una jornada de 24 horas se les reconocerá el gasto de alimentación por almuerzo y cena.

El Gerente y Jefe de Oficina es responsable de confirmar el reconocimiento de dicho concepto al personal estrictamente necesario que haya excedido su jornada laboral

Para este efecto se deberá registrar dicho gasto en el SIRTP, opción **Tesorería – Vale Provisional - Reintegro Reembolso** debiendo generar la Declaración Jurada correspondiente e **imprimir dicho formato, ser firmado por el beneficiario, el jefe inmediato y el gerente del área.**

El concepto y documento a consignar es como sigue

Campo "RESUMEN": GASTOS DE ALIMENTACION POR EL EXCESO DE LABORES REALIZADAS EN EL PERIODO DE ESTADO DE EMERGENCIA DISPUESTO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nº 044-2020-PCM y MODIFICATORIAS

Campo "DOCUMENTO": D S 044-2020-PCM

Campo Declaración Jurada: En cada campo o ítem de dicho formato se describirá el gasto de alimentación realizado

Para el trámite y pago de dicho concepto se realizara de manera automática a través del SIRTP sin necesidad de generar documento alguno. Los casos que hayan sido tramitados con el informe respectivo podrán ser validados sin inconvenientes

6. RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de cada Gerencia y Oficina verificar que los conceptos antes señalados sean asignados al personal estrictamente necesario para el cumplimiento de su actividad

000007

Conforme se señala en los reportes y documentos emitidos por concepto de "alimentos" y "movilidad", remitidos por el área de Tesorería, estos gastos se efectuaron durante el periodo de 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por la suma de S/ 512 622,90, otorgados al personal contratado bajo las modalidades de plazo indeterminado, contratación administrativa de servicios - CAS, así como a locadores de servicios, por labores y/o prestación de servicios de carácter presencial en las instalaciones del IRTP; los mismos, únicamente tienen como sustento los recibos de movilidad y las declaraciones juradas en el caso de alimentos, firmadas por los solicitantes, así como los gerentes de la Gerencia Técnica y de Operaciones, Gerencia de Prensa y Gerencia de Televisión, así como los jefes de la Oficina de Informática, Oficina de Seguridad, del Área de Administración de Personal, Área de Finanzas y del Área de Logística, los que además fueron autorizados para que se efectúe el pago por el jefe de la Oficina de Administración y pagados por el Área de Finanzas – Tesorería, ello conforme al procedimiento descrito en el Instructivo n.º 001-2020-OA-FIN/IRTP, detallado precedentemente.

Respecto al pago de movilidad y alimentación que *"asiste a labores de actividad institucional"*, es preciso señalar lo siguiente:

a. DEL MARCO NORMATIVO SOBRE EMERGENCIA SANITARIA, PRESUPUESTO Y TESORERÍA REFERIDA A LOS GASTOS POR CONCEPTO DE "MOVILIDAD" Y "ALIMENTOS" POR LA PRESTACIÓN DE LABORES Y/O SERVICIOS DE CARÁCTER PRESENCIAL

Referente a los gastos por concepto de "Alimentos" y "Movilidad", aprobados por el jefe de la Oficina de Administración y pagados por el Áreas de Finanzas – Tesorería, otorgados durante el periodo del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en el estado de emergencia y aislamiento social obligatorio, donde se autorizó pagos por movilidad (ida y vuelta – domicilio a IRTP y viceversa), así como por alimentos a personal contratado por plazo indeterminado, contratación administrativa de servicios - CAS y locadores de servicios por la prestación en forma presencial de sus labores, en las instalaciones del IRTP, cabe señalar que sobre este tipo de gastos las normas sobre emergencia sanitaria, presupuesto y tesorería, establecen lo siguiente:

<u>Normas sobre emergencia sanitaria</u>

- **Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado el 15 de marzo de 2020.**

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional
Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
(...)
Artículo 4.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas
4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales:
a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
(...)
d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2.
(...)
k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida. (...)

4.2 Igualmente, se permite la circulación de vehiculos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior.

Artículo 9.- Del transporte en el territorio nacional
9.1 En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. (...).

- **Decreto Supremo n.° 046-2020-PCM, Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, publicado el 18 de marzo de 2020.**

Artículo 1.- Precisión del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
Precísese el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM, el cual queda redactado en los siguientes términos:
(..)
"**Artículo 4.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas**
4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales:
a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
(...)
d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2°.
(...)
k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 pueden desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida. (...)".

- **Decreto Supremo n.° 051-2020-PCM, Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, publicado el 27 de marzo de 2020.**

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia Nacional
Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045- 2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Artículo 3. Inmovilización Social Obligatoria
3.1 Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente.
3.2 La inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios se aplica considerando lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM.

- **Decreto Supremo n.° 053-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo n.° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, publicado el 30 de marzo de 2020.**

Artículo 1.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM
Modificase el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Inmovilización Social Obligatoria
3.1 Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente (...)".

Artículo 2.- Incorporación de numerales al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM
Incorpórese los numerales 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Inmovilización Social Obligatoria
(...)
3.6 Solo pueden circular los vehículos particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior, siempre que lo hagan para la realización de tareas de atención de la emergencia o las exceptuadas en el presente artículo.
3.7 La Autoridad de Transporte Urbano competente en cada circunscripción territorial restringe la circulación de los taxis, utilizando la modalidad pico y placa para los vehículos autorizados".

- **Decreto Supremo n.º 063-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, para el Sistema Nacional de Control, publicado el 9 de abril de 2020.**

Artículo 1°.- Modificación del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo Nº 046-2020-PCM y modificado por Decreto supremo Nº 058-2020-PCM
Incorpórese el literal m) al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo Nº 046-2020-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 058-2020-PCM, el mismo que queda redactado de la siguiente manera: "m) Por excepción y para el cumplimiento de las funciones de control vinculadas con la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el marco de la Ley Nº 31016, se exceptúa al personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional de la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito a la que se hace referencia en el presente artículo.

- **Decreto Supremo n.º 064-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas, publicado el 10 de abril de 2020.**

Artículo 1°.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional
Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, N° 051- 2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y Nº 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM
Modificase los numerales 3.1 y 3.8 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Inmovilización Social Obligatoria
3.1 Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
(...)

3.8 Para la adquisición de víveres, productos farmacéuticos y trámites financieros, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar de lunes a sábado. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día. (...)".

- **Decreto Supremo n.° 075-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, publicado el 25 de abril de 2020.**

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional
Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046- 2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

- **Decreto Supremo n.° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones, publicado el 10 de mayo de 2020.**

Artículo 1°.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional
Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020- PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

- **Decreto Supremo n.° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, publicado el 23 de mayo de 2020.**

Artículo 1°.- Del inicio de la Etapa "Hacia una nueva convivencia"
El presente Decreto Supremo tiene como objeto establecer las medidas que nos permitan como país caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales.

Artículo 2°.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional
Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. (...)

000011

Artículo 3°.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas
3.1. Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios, bienes esenciales y actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas y otros señalados en el Anexo del presente decreto supremo.
3.2 Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, (...).
(...)
Artículo 16°.- De las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía
Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad.
Las entidades del Sector Público, dentro de su capacidad y límites presupuestales autorizados de conformidad con las normas de la materia, deberán garantizar la cadena de pagos, a los proveedores de bienes y servicios que hayan contratado. (...).

- **Decreto Legislativo n.° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado el 11 de mayo de 2020, mediante el cual se dispuso lo siguiente:**

Artículo 2°.- Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas
2.1 De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorízase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en:
(...)
f) Proporcionar medios de transporte para el traslado de los/as servidores/as civiles al centro de labores y de vuelta hacia un punto cercano a sus domicilios, así como para el apoyo al desarrollo de sus funciones cuando estas requieran la movilización por la ciudad, **garantizando el cumplimiento de las medidas preventivas y de control de COVID-19 aprobadas por el Ministerio de Salud**. (...)
2.2 Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deben prever que las medidas temporales excepcionales no colisionen con aquellas que se encuentran vigentes en la entidad y que, por su naturaleza, tengan la misma finalidad, de modo tal que no supongan una desnaturalización de estas últimas o las conviertan en incrementos remunerativos.
(El resaltado es agregado)

<u>Norma presupuestaria</u>
El pago de alimentación y movilidad, materia de análisis, no está acorde con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020, aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 014-2019 publicado el 22 de noviembre de 2019, en el cual se establece:

Artículo 6°. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...).** (El resaltado es agregado)

Normas de Tesorería

Por su parte las normas de Tesorería sobre este tipo de pagos señalan:

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 16 de setiembre de 20018.**

Artículo 6°.- En el nivel descentralizado u operativo

(...)

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

(...)

3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.

4. Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector. (...)

(...)

Artículo 16°.- Gestión de liquidez

16.1 La gestión de liquidez garantiza la disponibilidad necesaria de los Fondos Públicos recaudados o percibidos, para el pago oportuno de las obligaciones contraídas de acuerdo a ley por parte de las entidades autorizadas.

Artículo 17°.- Gestión de pagos

(...)

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicada el 27 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral n.° 022-2008-EF-77.15, publicada el 16 julio 2008, la Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15 publicada el 31 marzo 2007, Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15 publicada el 26 enero 2011, y la Resolución Directoral n.° 013-2016-EF-52.03 publicada el 8 abril 2016.**

Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

(...)

11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos. (...)

14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.

15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.

16. Otros documentos que apruebe la DNTP.

Artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos

71.1 La Declaración Jurada es un documento sustentatorio de gastos únicamente cuando se trate de casos, lugares o conceptos por los que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT.

71.2 El Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces determina de manera expresa los casos, lugares o conceptos en los que se utilizará la Declaración Jurada como sustento de gastos.

- **Disponen que las entidades que realicen sus operaciones a través del SIAF-SP, utilicen el medio de pago "Orden de Pago Electrónica" (OPE), a través del Banco de la Nación, y emiten otras disposiciones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-52.03 publicada el 19 de febrero de 2020.**

 Artículo 12°.- Tratamiento de la Declaración Jurada

 12.1 La Declaración Jurada es un documento sustentatorio de gastos que es aplicable para las rendiciones de cuenta por conceptos tales como Caja Chica, Encargos a personal de la Institución y Encargos a dependencias desconcentradas.

 12.2 La Declaración Jurada se utiliza de manera excepcional cuando se trate de casos, lugares o conceptos por los que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Como se advierte de las normas legales citadas, en ninguna de ellas se establece, dispone ni prevé la posibilidad de otorgar dinero en efectivo para el pago de movilidad ni de refrigerio (alimentos) para el traslado del domicilio al IRTP (ida y vuelta) para la realización de labores o servicios de carácter presencial; además, en el caso del pago por refrigerio (alimentos) estaría en contravención a las medidas preventivas y de control del COVID-19 aprobadas por el Ministerio de Salud, ya que este tipo de servicios no estuvo autorizado.

Es de precisar que, a partir de la emisión del Decreto Supremo n.° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, publicado el 3 de mayo de 2020, se aprobó la reanudación de las actividades económicas del país, correspondiente a la fase 1, dentro de la cual está incluido el servicio de restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio, con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local, y en la misma fecha se publicó la Resolución Ministerial n.° 250-2020-MINSA, que aprueba la Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con modalidad de servicio a domicilio y mediante Resolución Ministerial n.° 142-2020-PRODUCE se aprobó el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local).

Sobre este tipo de gastos, la directiva emitida por el IRTP en el marco de las normas presupuestales y de tesorería vigente, establece:

- **Directiva n.° 001-2020-OA/IRTP V.1 "Normas para la administración y control de caja chica" aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° D000002-2020-IRTP-GG de 9 de enero de 2020.**

 IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

 (...)

 4.4 **Comisión de servicios:** Desplazamiento temporal del comisionado fuera de su sede habitual de trabajo para el desarrollo de una actividad encomendada para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

 (...)

 4.7 **Declaración jurada:** Documento sustentatorio de gasto utilizado únicamente en lugares o conceptos en los que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos, de conformidad con lo establecido por la SUNAT.

 (...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.4 De los documentos para la rendición de gastos
(...)
6.4.1. Los gastos deberán sustentarse mediante comprobantes de pago (los cuales deben cumplir con las disposiciones establecidas en el reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT y sus modificatorias) (...). Dichos comprobantes de pago no deberán contener enmendaduras, manchas, ni borrones y deberán estar debidamente cancelados, los mismos que pueden ser:
(...)

- En zonas o lugares inaccesibles, inhóspitos o alejados de las ciudades, pueblos, comunidades, caseríos y/o tribus en los cuales no sea posible obtener el comprobante de pago y en casos debidamente justificados se podrá sustentar el gasto a través de una Declaración Jurada (la cual será registrada en el Módulo, impresa y posteriormente firmada), cuyo contenido de gasto será evaluado por los encargados de Control previo, quienes determinarán su conformidad.

(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.1 De la Ejecución del Gasto
(...)
7.1.2. De los gastos de movilidad local
7.1.2.1 El personal que por la necesidad de servicio requiere realizar gastos por concepto de movilidad local deberá registrar su solicitud en el Módulo "Gastos de Movilidad" del Sistema de Tesorería – Módulo de Caja Chica, (...).
7.1.2.2. **Los gastos de movilidad** servirán <u>para atender y reconocer **únicamente comisiones de servicio**</u>, dentro del área local al personal de la Institución que se desplaza para el desarrollo de sus labores, en el marco de sus obligaciones.
(...)
7.1.2.5. Podrá reconocer el pago de movilidad local en taxi al personal del IRTP, cuando por necesidad de la labor y/o servicio se requiere que realicen actividades adicionales fuera de la Institución; asimismo, se reconocerá dicho pago a aquellos servidores públicos <u>**que por necesidad institucional sean llamados a trabajar fuera de horario de trabajo, en un mínimo de tres (03) horas antes y/o después del horario habitual de trabajo o en sus días de descanso.**</u>

(...)
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
8.1 Podrá reconocerse el pago de refrigerio al personal del IRTP (Administrativos u operativos), cuando por necesidad de servicio ser requiera que realicen trabajos adicionales, por un mínimo de tres (03) horas anteriores y tres (03) horas posteriores al horario de trabajo, **hasta por un monto máximo de veinte soles (S/ 20.00) por persona.** (...).

De acuerdo a lo expuesto, la Directiva n.º 001-2020-OA/IRTP V.1 establece que el pago de los gastos por <u>conceptos de movilidad</u> solo se atiende en el caso de realizar: i) <u>comisiones de servicio</u> (desplazamiento dentro del área local) para el desarrollo de las labores en el marco de sus obligaciones y <u>ii) por trabajar fuera del horario de trabajo</u> (03 horas antes y/o 03 horas después del horario habitual de trabajo o en días de descanso), y <u>para el caso del refrigerio (alimentos)</u> solo se reconoce por la realización de trabajos adicionales fuera del horario de trabajo (03 horas antes y/o 03 horas después del horario habitual de trabajo o en días de descanso); asimismo, regula el uso de la declaración jurada como una excepcionalidad, para aquellas zonas o lugares inaccesibles, inhóspitos o alejados de las ciudades, pueblos, comunidades, caseríos y/o tribus en los cuales no sea posible obtener el comprobante de pago reconocidos y emitidos, de conformidad con lo establecido por la Sunat.

En tal sentido, la Directiva n.º 001-2020-OA/IRTP V.1 no contempla el supuesto de pagos de movilidad a favor de personal contratado bajo las modalidades de plazo indeterminado (PI) y contratación administrativa de servicios (CAS) para que se desplacen desde sus domicilios a laborar presencialmente en las instalaciones del IRTP, ni desde el IRTP a sus domicilios para el cumplimiento de su jornada habitual de trabajo, así como tampoco establece el pago a favor de los locadores de servicios (LS) con el fin de que se trasladen de sus domicilios a la citada entidad a prestar sus servicios en forma presencial, ni tampoco por estos hechos se incluye el pago de refrigerio (alimentos) para estos tres tipos de contrataciones (dentro de la jornada laboral en el caso de contratación laboral – PI y CAS, no se encuentra autorizado el pago de alimentos).

Consecuentemente, la utilización de S/ 512 622,90 para sufragar gastos de alimentación y movilidad del personal del IRTP que laboró para cumplir su jornada laboral ordinaria y locadores que prestaron servicios de manera presencial durante el periodo del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, se autorizó y aprobó por el jefe de la Oficina de Administración, señor Marco Antonio Alva Tadoy, gastos que se realizaron considerando el Instructivo n.º 001-2020-OA-FIN/IRTP "Procedimiento para la atención de recursos de caja chica durante el estado de emergencia en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú" elaborado por el jefe (e) del Área de Finanzas, señor Aníbal Díaz Navarro sin tener en cuenta las disposiciones que regulen el sistema de tesorería, señalando como justificación en todos los casos el periodo de estado de emergencia dispuesto mediante el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM y sus modificatorias[3]; es decir, que se otorgó estos conceptos sin tener en cuenta los dispositivos legales en materia de emergencia sanitaria, presupuestales, tesorería y la propia norma interna de la Entidad antes detallados; además, tampoco se tuvo en cuenta el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece:

> **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
> (...)
> **1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

b. DEL INSTRUCTIVO N° 001-2020-OA-FIN/IRTP "PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECURSOS DE CAJA CHICA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ".

No obstante, lo descrito en el literal a) de la presente hoja informativa, es decir, sin considerar lo establecido en las normas de emergencia sanitaria, presupuestaria y de tesorería, así como lo regulado en la Directiva n.º 001-2020-OA/IRTP V.1 "Normas para la administración y control de caja chica" aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º D000002-2020-IRTP-GG **(Apéndice n.º 8)**, se advierte que vulnerando el marco normativo que regula la administración del fondo de caja chica, el 13 de abril de 2020, jefe de la Oficina de Administración, señor Marco Antonio Alva Tadoy aprobó el Instructivo n.º 001-2020-OA-FIN/IRTP "Procedimiento para la atención de recursos de Caja Chica durante el estado de emergencia en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú" elaborado por el jefe (e) del Área de Finanzas, señor Aníbal Díaz Navarro, que estuvo vigente desde el 14 de abril hasta el 30 de junio de 2020[4] en el que, respecto a este tipo de gastos, se indica:

[3] Ello se encuentra contenido en las declaraciones juradas registradas y aprobadas por los gerentes y jefes de oficina que tienen a su cargo al referido personal a través del Sistema Integrado del IRTP (SIRTP).

[4] Ello de acuerdo al Comunicado emitido por el Área de Finanzas y remitido a todos los servidores de la entidad mediante mensaje de correo electrónico de 30 de junio de 2020, por el Área de Administración de Personal.

FINALIDAD
Establecer los mecanismos de atención de recursos de caja chica durante el Estado de Emergencia, específicamente para los conceptos de gastos de movilidad y alimentación para el personal que asiste a labores de actividad institucional.
(...)

4. SITUACIÓN
El IRTP es un medio de comunicación cuyas actividades se encuentran en plena vigencia durante el Estado de Emergencia, situación que implica el desplazamiento del personal operativo y administrativo estrictamente necesario hacia nuestras instalaciones, para el cumplimiento de nuestra misión de comunicación.
Dicho Estado de Emergencia trae consigo que los medios de transporte urbano se hayan reducido de manera considerable, **así como también toda actividad de comercio, entre los que se encuentran los restaurantes que expenden alimentos, siendo algunos que funcionan de manera informal sin otorgar el comprobante de pago respectivo.**

Esta situación implica que el personal que debe acudir a las instalaciones del IRTP a realizar sus actividades prioritarias, vean perjudicado su movilización por la escases de medios de transporte, así como para la compra de su respectiva alimentación.
Bajo esas circunstancias, el presente Instructivo establece los mecanismos de atención de dichos conceptos, según se indica a continuación

5. PROCEDIMIENTO
5.1 ATENCIÓN DE MOVILIDAD LOCAL
Cada Gerencia u Oficina podrá reconocer el gasto de movilidad local (ida y vuelta) del personal operativo y/o administrativo que ejecuta actividades durante la jornada laboral establecida en el periodo de Estado de Emergencia.
(...)
5.2 ATENCIÓN DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN
Cada Gerencia y Oficina podrá reconocer los gastos de alimentación hasta por un máximo de S/. 20.00, al personal que por necesidad de su actividad haya **excedido su jornada laboral** para el cumplimiento de su tarea asignada.
El caso del personal de seguridad que tiene una jornada de 24 horas se les reconocerá el gasto de alimentación por almuerzo y cena. **(personal contratado por el IRTP)**

Al respecto, del citado procedimiento, cabe precisar que la asignación otorgada por concepto de "Alimentos" y "Movilidad" a favor de personal contratado bajo las modalidades de plazo indeterminado (PI) y contratación administrativa de servicios (CAS) para que se desplacen desde sus domicilios a laborar presencialmente en las instalaciones del IRTP, y desde el IRTP a sus domicilios para el cumplimiento de su jornada habitual de trabajo no se encuentra autorizada, ni se emitió norma legal que establezca tal obligación, así como tampoco el pago a favor de los locadores de servicios (LS) con el fin de que se trasladen de sus domicilios a la citada entidad a prestar sus servicios en forma presencial, ni tampoco por estos hechos se incluye el pago de refrigerio (alimentos) para estos tres tipos de contrataciones (dentro de la jornada laboral en el caso de contratación laboral – PI y CAS, no se encuentra autorizado el pago de alimentos), esto es, que no se encontraban contemplados dentro de los alcances de la Directiva n.º 001-2020-OA/IRTP V.1 "Normas para la administración y control de caja chica" aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º D000002-2020-IRTP-GG de 9 de enero de 2020; en adición a ello, es preciso tener en cuenta las normas del derecho público que se detalla a continuación:

i. Servidores permanentes. –
Los servidores permanentes, para percibir los beneficios establecidos en el Instructivo n.º 001-2020-OA-FIN/IRTP "Procedimiento para la atención de recursos de Caja Chica durante el estado de emergencia en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú", señalan que debe acreditar:

000017

Hacer trabajo presencial.

i. Tener autorización de sus jefes inmediatos para trabajar tres horas adicionales fuera de su horario laboral y para realizar actividades estrictamente necesarias.

Si bien los citados servidores realizaron labores de carácter presencial, cumpliendo su jornada laboral y en algunos casos excediendo la misma, es preciso indicar que estos gastos establecidos en el referido instructivo fueron otorgados desnaturalizando el marco jurídico que regula el uso de estos fondos públicos y las normas que regulan la emergencia sanitaria por COVID-19.

ii. <u>El Contrato Administrativo de Servicios (CAS)</u>.

Es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo n.º 1057 y su reglamento; no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial.

Asimismo, en el informe técnico n.º 000445-2021-SERVIR/GPGSC de SERVIR[5] **(Apéndice n.º 10)**, se concluye "(...) **3.1. El RECAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo n.º 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM)** y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; **otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral**, 3.2. (...) La suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del **personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS**, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo n.º 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad". (El resaltado es agregado).

En ese sentido, estos pagos efectuados por conceptos de movilidad y refrigerio para realizar sus labores dentro de su jornada ordinaria de trabajo en las instalaciones del IRTP, son prestaciones o beneficios adicionales a las establecidas en la normativa que regula el régimen CAS (Decreto Legislativo n.º 1057 y su Reglamento) y distintos a la realización de este tipo de pagos por comisión de servicio, constituyendo por ende un pago diferencial no contemplado para este tipo de régimen.

Por tanto, a los servidores CAS que realizaron labores de carácter presencial en las instalaciones se les otorgó pagos por estos conceptos desnaturalizando el marco jurídico que regula el uso de estos fondos públicos y las normas que regulan la emergencia sanitaria por COVID-19.

iii. <u>Locadores de Servicios</u>.

Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, como locadores de servicios, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado. Es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.

[5] Informe Técnico n.º 000445-2021-SERVIR/GPGSC de 31 de marzo de 2021, relacionado sobre el encargo o designación en el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057.

Asimismo, en el informe técnico n.º 988-2019-SERVIR/GPGSC de SERVIR[6] **(Apéndice n.º 11)**, se concluye "(...) A los locadores de servicios no les **corresponde ningún beneficio regulado en otros regímenes de naturaleza laboral.**" (El resaltado es agregado)

En ese sentido, a los locadores de servicios por su naturaleza contractual no les corresponde ni tienen una relación laboral, por ende, no pueden desempeñar funciones ni actividades de carácter permanente establecidas en el ROF de la entidad; son proveedores y la relación contractual está regulada por el Código Civil, y no se le puede conceder beneficios por conceptos distintos a los establecidos como contraprestación señalada en las órdenes de servicio. Por lo que, no correspondió se les otorgue pagos por conceptos de movilidad y refrigerio por la prestación de sus servicios de manera presencial en el IRTP.

Al respecto, los gastos de alimentos y movilidad, por asistir a laborar y prestar servicios en forma presencial al IRTP, cuyos pagos se efectuaron con el fondo fijo de caja chica, se efectuaron en todos los casos a través de una declaración jurada, esto es, que dichos gastos no se sustentaron mediante los comprobantes de pago aprobados por Resolución de Superintendencia n.º 007-99-SUNAT, con lo cual se desnaturalizó lo dispuesto en la Directiva n.º 001-2020-OA/IRTP V.1 "Normas para la administración y control de caja chica" aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º D000002-2020-IRTP-GG de 9 de enero de 2020, así como el marco jurídico que regula el uso de fondos de caja chica.

Finalmente, antes de la fecha de emisión del mencionado instructivo y durante su emisión (entre el 15 de marzo al 8 de mayo de 2020), la venta de alimentos preparados culinariamente destinados al consumo final inmediato para cualquier modalidad de servicio no estuvo autorizada; no obstante, a través del Instructivo n.º 001-2020-OA-FIN/IRTP "Procedimiento para la atención de recursos de Caja Chica durante el estado de emergencia en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú" se pagó este tipo de gastos, con lo cual además se contravino las disposiciones que regulan las medidas preventivas y de control de COVID-19 aprobadas por el Ministerio de Salud.

En tal sentido, con la emisión y aprobación del referido instructivo se permitió el otorgamiento de gastos por los conceptos de movilidad y alimentos desnaturalizando e infringiendo no solo el marco jurídico que regula el uso de estos fondos, sino las normas presupuestarias, de tesorería y de emergencia sanitaria por el COVID-19.

c. DE LA EMISIÓN Y APROBACIÓN DEL INSTRUCTIVO N.º 001-2020-OA-FIN/IRTP "PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECURSOS DE CAJA CHICA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ"

Mediante "Acta de Reunión de Comité de Gerentes" de 6 de abril de 2020, el Comité de Gerentes[7] **(Apéndice n.º 12)** delegó facultades a la Oficina de Administración para "APROBAR" documentos normativos en el contexto de la pandemia por la propagación del COVID-19; siendo que, el mismo debía cumplir con el procedimiento establecido para la emisión de tales documentos regulado en la Directiva n.º 001-OPP/IRTP V.1 "Gestión de Documentos Normativos" aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º D000024-2020-IRTP-GG de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.º 13)**.

[6] Informe Tecnico n.º 988-2019-SERVIR/GPGSC de 28 de junio de 2019, relacionado sobre la posibilidad de afiliar a una organización sindical a servidores Contratados bajo el Régimen del Decreto legislativo n.º 1057 y locadores de Servicios.

[7] Conformado por: Eduardo Fernando Guzmán Iturbe (Presidencia Ejecutiva), Felipe Vicente Bernizón Vallarino (Gerencia General), Renzo Antonio Mazzei Mancesidor (Gerencia de Prensa), Jesús Antonio Solari Diaz (Gerencia de Televisión) César Absalón Otero Cruz (Gerencia Técnica de Operaciones), Marco Antonio Alva Tadoy (Oficina de Administración), Karim Ernesto Makhluf Salem (Oficina de Comunicación e Imagen Institucional), Benito Julio Carmona Vergara (Oficina de Informática y Estadística), Ana Cecilia Cano Bobadilla (Oficina de Planeamiento y Presupuesto), Rosa Esther Garcia More (Ofician de Asesoría Jurídica), Francisco Hernán Mejorada Chauca (Gerencia de Radio).

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta la emisión del **Instructivo n.° 001-2020-OA-FIN/IRTP "Procedimiento para la atención de recursos de Caja Chica durante el estado de emergencia en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú" (Apéndice n.° 9)**, se tiene que, el mismo fue emitido por el jefe (e) del Área de Finanzas de la Oficina de Administración, señor Aníbal Díaz Navarro, quien lo remitió al jefe de la Oficina de Administración, señor Marco Antonio Alva Tadoy, con el informe n.° D000176-2020-IRTP-OA.4 de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual precisa:

> Es grato dirigirme a usted, para remitir adjunto el Instructivo N° 001-2020-OA-FIN/IRTP, mediante el cual se establecen los mecanismos de atención gastos de movilidad y alimentación para el personal que asiste a labores durante todo el periodo de Estado de Emergencia que disponga el Gobierno.
> Al respecto, mucho agradeceré su aprobación y difusión por el Sistema de Gestión Documentario a las respectivas áreas de la institución para su debida aplicación.

Asimismo, el jefe de la Oficina de Administración, señor Marco Antonio Alva Tadoy, a través del memorando múltiple n.° D000009-2020-IRTP-OA de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, en señal de aprobación, remitió el instructivo n.° 001-2020-OA-FIN/IRTP al Gerente General y Gerente de la Gerencia de Comercialización, señor Felipe Vicente Berninzon Vallarino, a los Gerentes de Prensa, de Televisión, Gerencia Técnica y de Operaciones, así como de la Gerencia de Radio, señores Renzo Antonio Mazzei Mancesidor, Jesús Antonio Solari Díaz, César Absalón Otero Cruz y Francisco Hernán Mejorada Chauca, respectivamente, el Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional señor Karim Ernesto Makhulf Salem, Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas señor Benito Julio Carmona Vergara, Jefe del Área de Finanzas seño Aníbal Díaz Navarro, Jefe del Área de Logística, María Isabel Cornado Vásquez, Especialista de Transportes y Especialista de Servicios Generales señor Marino Grocio Asenjo Bravo, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señorita Ana Cecilia Cano Bobadilla, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señora Rosa Esther García More, Jefe del Área de Seguridad señor Ernesto Fernando Santa María Puccio, y el Jefe del Área de Contabilidad señor Julio David Soto Lazo; documento en el cual señaló:

> Es grato dirigirme a usted, para remitir adjunto el Instructivo n.° 001-2020-OA-FIN/IRTP, (...).
> Por lo que solicitamos, sea de conocimiento de su personal, para su debida aplicación.

Al respecto, el Instructivo n.° 001-2020-OA-FIN/IRTP fue emitido por el jefe (e) del Área de Finanzas y aprobado por el jefe de la Oficina de Administración señor Marco Alva Tadoy incumpliendo el procedimiento establecido por el IRTP, regulado en la Directiva n.° 001-OPP/IRTO V.1 "Gestión de Documentos Normativos" aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° D000024-2020-IRTP-CG de 18 de febrero de 2020; toda vez que, no contó con la opinión favorable emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como tampoco con la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, opiniones que el mencionado jefe de la Oficina de Administración no solicitó; por ende el referido instructivo fue aprobado por la Oficina de Administración sin tener en cuenta el procedimiento dispuesto en la Directiva n.° 001-OPP/IRTP V.1 "Gestión de documentos normativos" ya citada.

Lo antes señalado fue confirmado mediante memorando n.° D000556-2021-IRTP-OAJ de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien señala: "(...) que este despacho no tiene competencia ni participó en la proyección del citado instructivo" y memorando n.° D001129-2021-IRTP-OPP de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, en el que la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto precisa: "(...) ésta Oficina no participó de la elaboración o revisión y/o revisión del documento normativo: Instructivo n.° 001-2020-OA-FIN/IRTP "Procedimiento para la atención de recursos de Caja Chica durante el estado de emergencia en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú".

Si bien, el Comité de Gerentes delegó facultades a la Oficina de Administración para "APROBAR" documentos normativos en el contexto de la pandemia para la propagación del COVID- 19; sin embargo, la citada Oficina debió sujetarse al procedimiento establecido en la Directiva n.º 001-OPP/IRTO V.1 "Gestión de Documentos Normativos", para la emisión y aprobación del referido instructivo, el cual establece las disposiciones que los órganos del IRTP deben cumplir para la elaboración, aprobación, actualización, publicación, difusión, derogación y control de los documentos normativos, tales como directivas, procedimientos, **instructivos** y manuales, de acuerdo al marco legal vigente. El numeral 6.9 de la Directiva n.º 001-OPP/IRTP V.1 establece que todos los proyectos de documentos normativos deben incluir en la carátula, el "Cuadro de control de aprobación del documento", que precisará al órgano responsable de elaborar el documento, los órganos de asesoría que revisan el documento (Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica); y el órgano que aprueba el documento (Anexo n.º 4 de la citada directiva), del cual carece el Instructivo n.º 001-2020-OA-FIN/IRTP.

Finalmente, se establece que se efectuaron gastos durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19 por conceptos de movilidad y refrigerio (alimentos), contraviniendo la normativa vigente que regula este tipo de gastos, los cuales se detallan en los cuadros ubicados en los **Apéndices n.ºs 5, 6 y 7**, adjuntos al presente, por un monto ascendente a S/ 512 622,90.

Los hechos descritos transgredieron el marco normativo en los términos siguientes:

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020, aprobado mediante Decreto de Urgencia n.º 014-2019, publicado el 22 de noviembre de 2019.**

 Artículo 6°. Ingresos del personal
 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el **reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...).**
 (El resaltado es agregado)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.**

 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 (...)
 1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- **Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020.**

 Artículo 1°.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional
 Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

(...)
Artículo 4°.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas
4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales:
a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
(...)
d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2.
(...)
k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.
(...)
4.2 Igualmente, se permite la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior.
(...)
Artículo 9.- Del transporte en el territorio nacional
9.1 En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. (...).

- **Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 046-2020-PCM, y publicado el 18 de marzo de 2020.**

Artículo 1°.- Precisión del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
Precisese el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"**Artículo 4°.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas**
4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales:
a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público. (...)
d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2.
(...)
k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 pueden desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida. (...)".

- **Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 051-2020-PCM, publicado el 27 de marzo de 2020.**

Artículo 1°. Prórroga del Estado de Emergencia Nacional
Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045- 2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Artículo 3°. Inmovilización Social Obligatoria
3.1 Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente.

3.2 La inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios se aplica considerando lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM, precisado a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM.

- **Decreto Supremo que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo n.º 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2020-PCM, publicado el 30 de marzo de 2020.**

Artículo 1.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM
Modifícase el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3.- Inmovilización Social Obligatoria**
3.1 Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente (...)".

Artículo 2.- Incorporación de numerales al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM
Incorpórese los numerales 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3.- Inmovilización Social Obligatoria**
3.6 Solo pueden circular los vehículos particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior, siempre que lo hagan para la realización de tareas de atención de la emergencia o las exceptuadas en el presente artículo.
3.7 La Autoridad de Transporte Urbano competente en cada circunscripción territorial restringe la circulación de los taxis, utilizando la modalidad pico y placa para los vehículos autorizados".

- **Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 064-2020-PCM, publicado el 10 de abril de 2020.**

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional
Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051- 2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

Artículo 2.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM
Modifícase los numerales 3.1 y 3.8 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3.- Inmovilización Social Obligatoria**
3.1 Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
(...)

3.8 Para la adquisición de víveres, productos farmacéuticos y trámites financieros, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar de lunes a sábado. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día. (...)".

- **Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 075-2020-PCM, publicado el 25 de abril de 2020.**

 Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional
 Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046- 2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

- **Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 080-2020-PCM, publicado el 3 de mayo de 2020.**

 Artículo 1.- Aprobar la "Reanudación de actividades"
 1.1 Apruébese la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.
 1.2 La Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" referida en el numeral precedente, se inicia en el mes de mayo del 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.
 (...)

 ANEXO
 ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA FASE 1 DE LA "REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES"
 (...)
 Servicios y turismo
 17. Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local) (...).

- **Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 083-2020-PCM, publicado el 10 de mayo de 2020.**

 Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional
 Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020- PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

000024

- **Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2020-PCM, publicado el 23 de mayo de 2020.**

 Artículo 1.- Del inicio de la Etapa "Hacia una nueva convivencia"
 El presente Decreto Supremo tiene como objeto establecer las medidas que nos permitan como país caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales.

 Artículo 2.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional
 Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y , dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
 (...)
 Artículo 3.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas
 3.1. Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios, bienes esenciales y actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas y otras señalados en el Anexo del presente decreto supremo.
 3.2 Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, (...).
 (...)
 Artículo 16.- De las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía
 Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad.
 Las entidades del Sector Público, dentro de su capacidad y límites presupuestales autorizados de conformidad con las normas de la materia, deberán garantizar la cadena de pagos, a los proveedores de bienes y servicios que hayan contratado. (...).

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 20018.**

 Artículo 6°.- En el nivel descentralizado u operativo
 (...)
 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
 (...)
 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
 4. Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector. (...)

(...)
Artículo 16°.- Gestión de liquidez
16.1 La gestión de liquidez garantiza la disponibilidad necesaria de los Fondos Públicos recaudados o percibidos, para el pago oportuno de las obligaciones contraídas de acuerdo a ley por parte de las entidades autorizadas.

- **Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1505, publicado el 11 de mayo de 2020.**

Artículo 2.- Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas
2.1 De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorízase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en:
(...)
f) Proporcionar medios de transporte para el traslado de los/as servidores/as civiles al centro de labores y de vuelta hacia un punto cercano a sus domicilios, así como para el apoyo al desarrollo de sus funciones cuando estas requieran la movilización por la ciudad, **garantizando el cumplimiento de las medidas preventivas y de control de COVID-19 aprobadas por el Ministerio de Salud.**
(...)
2.2 Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deben prever que las medidas temporales excepcionales no colisionen con aquellas que se encuentran vigentes en la entidad y que, por su naturaleza, tengan la misma finalidad, de modo tal que no supongan una desnaturalización de estas últimas o las conviertan en incrementos remunerativos.

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicada el 27 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral n.° 022-2008-EF-77.15, publicada el 16 julio 2008, la Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15 publicada el 31 marzo 2007, Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15 publicada el 26 enero 2011, y la Resolución Directoral n.° 013-2016-EF-52.03 publicada el 8 abril 2016.**

Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado
El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
(...)
11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos. (...)
14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
16. Otros documentos que apruebe la DNTP.
(...)
Artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos
71.1 La Declaración Jurada es un documento sustentatorio de gastos únicamente cuando se trate de casos, lugares o conceptos por los que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT.
71.2 El Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces determina de manera expresa los casos, lugares o conceptos en los que se utilizará la Declaración Jurada como sustento de gastos.

- **Disponen que las entidades que realicen sus operaciones a través del SIAF-SP, utilicen el medio de pago "Orden de Pago Electrónica" (OPE), a través del Banco de la Nación, y emiten otras disposiciones, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-52.03 publicada el 19 de febrero de 2020.**

 Artículo 12°.- Tratamiento de la Declaración Jurada
 12.1 La Declaración Jurada es un documento sustentatorio de gastos que es aplicable para las rendiciones de cuenta por conceptos tales como Caja Chica, Encargos a personal de la Institución y Encargos a dependencias desconcentradas.

 12.2 La Declaración Jurada se utiliza de manera excepcional cuando se trate de casos, lugares o conceptos por los que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

- **Directiva n.º 001-2020-OA/IRTP V.1 "Normas para la administración y control de caja chica" aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° D000002-2020-IRTP-GG de 9 de enero de 2020.**

 IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS
 (...)
 4.4 **Comisión de servicios:** Desplazamiento temporal del comisionado fuera de su sede habitual de trabajo para el desarrollo de una actividad encomendada para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
 (...)
 4.7 **Declaración jurada:** Documento sustentatorio de gasto utilizado únicamente en lugares o conceptos en los que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos, de conformidad con lo establecido por la SUNAT. (...)
 VI. DISPOSICIONES GENERALES
 (...)
 6.4 De los documentos para la rendición de gastos
 (...)
 6.4.1. Los gastos deberán sustentarse mediante comprobantes de pago (los cuales deben cumplir con las disposiciones establecidas en el reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT y sus modificatorias) (...). Dichos comprobantes de pago no deberán contener enmendaduras, manchas, ni borrones y deberán estar debidamente cancelados, los mismos que pueden ser:
 (...)
 - En zonas o lugares inaccesibles, inhóspitos o alejados de las ciudades, pueblos, comunidades, caserios y/o tribus en los cuales no sea posible obtener el comprobante de pago y en casos debidamente justificados se podrá sustentar el gasto a través de una Declaración Jurada (la cual será registrada en el Módulo, impresa y posteriormente firmada), cuyo contenido de gasto será evaluado por los encargados de Control previo, quienes determinarán su conformidad.

 (...)
 VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 7.1 De la Ejecución del Gasto
 (...)
 7.1.2. De los gastos de movilidad local
 7.1.2.1 El personal que por la necesidad de servicio requiere realizar gastos por concepto de movilidad local deberá registrar su solicitud en el Módulo "Gastos de Movilidad" del Sistema de Tesorería – Módulo de Caja Chica, (...).

7.1.2.2. **Los gastos de movilidad** servirán <u>para atender y reconocer únicamente comisiones de servicio</u>, dentro del área local al personal de la Institución que se desplaza para el desarrollo de sus labores, en el marco de sus obligaciones. (...)

7.1.2.5. Podrá reconocer el pago de movilidad local en taxi al personal del IRTP, cuando por necesidad de la labor y/o servicio se requiere que realicen actividades adicionales fuera de la Institución; asimismo, se reconocerá dicho pago a aquellos servidores públicos que por necesidad institucional sean llamados a trabajar fuera de horario de trabajo, en un mínimo de tres (03) horas antes y/o después del horario habitual de trabajo o en sus días de descanso.

(...)

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 Podrá reconocerse el pago de refrigerio al personal del IRTP (Administrativos u operativos), cuando por necesidad de servicio ser requiera que realicen trabajos adicionales, por un mínimo de tres (03) horas anteriores y tres (03) horas posteriores al horario de trabajo, **hasta por un monto máximo de veinte soles (S/ 20.00) por persona.** (...).

- **Directiva n.° 001-OPP/IRTP V.1 "Gestión de documentos normativos" aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° D000024-2020-IRTP-CG de 18 de febrero de 2020**

IV. DEFINICIONES

Para efectos de la presente directiva se entiende por:

(...)

f. Cuadro de control de aprobación del documento: Cuadro en el que se registran las suscripciones de las Jefaturas o Gerencias de los órganos involucrados en el proceso de aprobación del documento. En este cuadro, adicionalmente al Órgano Responsable, suscriben la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la oficina de Asesoría Jurídica y el Órgano de Alta Dirección que corresponda.

(...)

V. RESPONSABILIDADES

(...)

5.3. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es responsable de:

5.3.1. Revisar la estructura de los proyectos de los documentos normativos remitidos por los órganos responsables, en concordancia con las disposiciones contenidas en la presente directiva y emitir opinión técnica, en los aspectos de su competencia.

(...)

5.4. La Oficina de Asesoría Jurídica, es responsable de:

5.4.1. Revisar y analizar lo proyectos de documentos normativos, en los aspectos jurídicos de su competencia, así como emitir su opinión legal.

5.4.2. Cuando emita opinión favorable:

✓ Suscribir "El Cuadro de control de aprobación del documento" de cada documento normativo, previo a la aprobación por la Alta Dirección.

(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Es importante, respecto a los documentos normativos, señalar que:

a) No reemplazan a los dispositivos legales que reglamentan las normas con rango de Ley. (...)

6.2. Previo a la elaboración del proyecto de documento normativo, el órgano responsable debe presentar un informe técnico de sustento en el cual realice el análisis de la importancia e impacto que se desea obtener con la aprobación de dicho documento, asimismo, debe considerar que dicho documento no se ubique dentro de los siguientes supuesto:

a) <u>Contravención de disposiciones normativas vigentes</u>: Las disposiciones contenidas o la descripción de actividades no deben contravenir alguna disposición o normativa legal vigente, sea de carácter interno o externo.

b) <u>Carencia de elementos básicos de fundamentación:</u> Los proyectos de documentos normativos deben estar debidamente fundamentados y motivados.

(...)

6.9. Del "Cuadro de control de aprobación del documento"

Todos los proyectos de documentos normativos deben incluir en la caratula, el "Cuadro de control de aprobación del documento", que precisará al órgano responsable de elabora el documento, a los órganos de asesoría que revisan el documento (Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Juridica), así como al órgano de la Alta Dirección (Gerencia General o Presidencia Ejecutiva) que aprueba el documento, tal como se muestra en el Anexo N° 04: Modelo de Caratula.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2 De la revisión del expediente de los documentos normativos

7.2.1. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto revisara el expediente del documento normativo, de acuerdo a sus competencias, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 6.1, 6.2 (...).

(...)

7.2.3. La Oficina de Asesoría Jurídica recibe y revisa el expediente del documento normativo respecto a la pertinencia de a normatividad legal en la que se sustenta y otras consideraciones de carácter legal que correspondan. (...).

La situación expuesta ha ocasionado que el IRTP reconociera y pagara gastos por concepto de alimentación y movilidad contraviniendo la normativa vigente que regula este tipo de gastos, así como las medidas de prevención y control del COVID-19, situación que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 512 622,90.

Situación originada porque el Jefe de la Oficina de Administración y el Jefe (e) del Área de Finanzas del IRTP, incumpliendo sus funciones, decidieron proponer y aprobar el pago de alimentación y movilidad a los servidores y locadores para que presten labores y servicios presenciales en las instalaciones del IRTP, no obstante que estas acciones no estaban contempladas en las disposiciones internas de la entidad que regulan el uso de los fondos de caja chica ni en la normativa legal vigente en materia presupuestaria, de tesorería y que regulan la emergencia sanitaria por el COVID-19; así también porque el Gerente General omitió supervisar las acciones de carácter técnico administrativo efectuadas por el Jefe de la Oficina de Administración para el uso del fondo fijo de caja chica para gastos de alimentos y movilidad para los servidores (PI y CAS) y locadores de servicio (LS), por asistir a laborar y prestar servicios en forma presencial a las instalaciones del IRTP.

De las tres (3) personas comprendidas en los hechos, solo dos (2) presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales en un solo caso fue documentado, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 20** del presente informe, precisándose que el señor Felipe Vicente Berninzon Vallarino, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado y el señor Marco Antonio Alva Tadoy presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado en forma extemporánea. Las cédulas de comunicación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte de los **Apéndices n.° 19 y 21** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados **(Apéndice n.° 20)**, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

- **Felipe Vicente Berninzon Vallarino**, identificado con D.N.I. n.° 07802631, **Gerente General** del IRTP del 1 de enero de 2016 al 31 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2021-CG/0320-02-002 de 19 de octubre de 2021, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su calidad de Gerente General y como máxima autoridad administrativa omitió supervisar y evaluar las acciones de carácter técnico administrativo efectuadas por el jefe de la Oficina de Administración a través de los cuales autorizó pagos del 16 de marzo al 31 de agosto de 2020 con el fondo fijo de caja chica para gastos de alimentos y movilidad para el personal de plazo indeterminado (PI), personal con contratos administrativos de servicios (CAS) y locadores de servicio (LS), por asistir a laborar y prestar servicios en forma presencial a las instalaciones del IRTP durante el periodo de 16 de marzo al 30 de junio de 2020, siendo que el citado jefe de administración aprobó el instructivo n.º 001-2020-OA-FIN/IRTP "Procedimiento para la atención de recursos de Caja Chica durante el estado de emergencia en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú" infringiendo y desnaturalizando las normas internas que regulan el uso del referido fondo, la normativa legal vigente en materia presupuestaria, de tesorería y que regulan la emergencia sanitaria por el COVID-19, omitiendo además el citado gerente supervisar que el jefe de la Oficina de Administración emita el citado instructivo cumpliendo el procedimiento establecido en la Directiva n.º 001-OPP/IRTO V.1 "Gestión de Documentos Normativos", con lo cual incumplió también su deber de supervisar las acciones del referido órgano de apoyo y de administrar los recursos económicos de acuerdo a las normas vigentes.

Con su omisión posibilitó que el Jefe de la Oficina de Administración efectuara un gasto ascendente a S/ 512 622,90 por conceptos de movilidad y refrigerio (alimentos), contraviniendo la normativa vigente que regula el uso de fondos de caja chica, presupuestaria, de tesorería y de emergencia sanitaria por el COVID-19, con lo cual no cauteló se cumpla con lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020 - Decreto de Urgencia n.º 014-2019, el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, artículo 6° (numeral 4) del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería - Decreto Legislativo n.º 1441, numerales 2.1 (literal f) y 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.º 1505, artículos 8° y 71° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, artículo 12° de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-52.03, numerales 6.4.1, 7.1.2.2, 7.1.2.5 y 8.1 de la Directiva n.º 001-2020-OA/IRTP V.1 "Normas para la administración y control de caja chica"; así como los numerales 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 7.2.1 y 7.2.3 de la Directiva n.º 001-OPP/IRTP V.1 "Gestión de documentos normativos".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018, el cual establece **(Apéndice n.º 22)**:

> **Artículo 14º.-** La Gerencia General del IRTP es la máxima autoridad administrativa de la Entidad, (...). Dirige, orienta, **supervisa y evalúa las acciones de carácter técnico administrativo y las que corresponden a los órganos de apoyo** (...) de la entidad. (...)".
>
> **Artículo 15º.-** Son funciones de la Gerencia General:
> a. Dirigir, coordinar, **controlar y supervisar el funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo**, (...), **de acuerdo a los** lineamientos de la política institucional y **demás disposiciones vigentes.**
> (...)
> **c. Administrar los recursos económicos,** financieros y materiales del IRTP, según las atribuciones conferidas **en el marco del presente reglamento y las normas vigentes.** (...).

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo n.º 019-05-99-SCD/IRTP de 14 de octubre de 1999, modificado mediante Acuerdo n.º 023-02-2003-SCD/IRTP de 23 de diciembre de 2003, contenido en el memorándum n.º 010-2004-SCD/IRTP de 21 de enero de 2004 **(Apéndice n.º 22)**, el cual dispone:

Funciones Generales

1) Dirigir, coordinar, controlar y supervisar las acciones de los órganos de la Institución.
2) (...)
3) Administrar los recursos económicos del IRTP. (....)".

Funciones Específicas

- (...), controlar, supervisar y evaluar las acciones y el funcionamiento de los órganos de (...) apoyo del Instituto para el logro de los objetivos y metas.
- Gerenciar los recursos económicos (...) de acuerdo a la normatividad vigente.
- Disponer las medidas correctivas que se requieran para la eficiencia de la gestión de sus órganos de línea o apoyo (...).

- **Marco Antonio Alva Tadoy,** identificado con D.N.I. n.º 08183674, Jefe de la Oficina de Administración (antes denominada Gerencia de Administración y Finanzas) del IRTP, del 19 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 22)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2021-CG/0320-02-002 de 19 de octubre de 2021, y presentó en forma extemporánea sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número de 29 de octubre de 2021, siendo recepcionado el 3 de noviembre de 2021.

En su calidad de Jefe de la Oficina de Administración, autorizó se efectúen pagos con el fondo fijo de caja chica para gastos de alimentos y movilidad para el personal PEI, CAS y locadores de servicio por asistir a laborar y prestar servicios en forma presencial a las instalaciones del IRTP, y que estos gastos se efectuaran en todos los casos sustentándose únicamente a través de una declaración jurada, esto es, que dichos gastos no se sustentaron mediante comprobantes de pago conforme a la normativa aplicable conforme se evidencia en la documentación que sustentan estos gastos **(Apéndices n.os 4, 5, 6 y 7)**; asimismo, a efectos de dar legalidad a este tipo de gastos aprobó el instructivo n.º 001-2020-OA-FIN/IRTP "Procedimiento para la atención de recursos de Caja Chica durante el estado de emergencia en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú", sin tener en cuenta el procedimiento establecido en la Directiva n.º 001-OPP/IRTO V.1 "Gestión de Documentos Normativos" aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º D000024-2020-IRTP-CG de 18 de febrero de 2020, gastos por los conceptos de movilidad y alimentos que aprobó desnaturalizando e infringiendo no solo el marco jurídico que regula el uso de estos fondos, sino también las normas presupuestarias, de tesorería y de emergencia sanitaria de COVID-19, generando con su actuación un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 512 622,90.

Con su actuación incumplió el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020 - Decreto de Urgencia n.º 014-2019, el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos n.º 051-2020-PCM, n.º 064-2020-PCM, n.º 075-2020-PCM y n.º 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos n.º 045-2020-PCM, n.º 046-2020-PCM, n.º 051-2020-PCM, n.º 053-2020-PCM, n.º 057-2020-PCM, n.º 058-2020-PCM, n.º 061-2020-PCM, n.º 063-2020-PCM, n.º 064-2020-PCM, n.º 068-2020-PCM, n.º 072-2020-PCM, n.º 083-2020-PCM y n.º 094-2020-PCM – normas que prorrogan el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones, en las cuales no se encuentra establecida la obligación por parte del empleador de pagar a sus trabajadores u otros que tengan vinculación contractual pagos por concepto de movilidad para desplazarse durante el estado de emergencia al centro de trabajo o labores, artículo 1° del Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 - Decreto Supremo n.º 080-2020-PCM, los artículos 6°

(numeral 6.2) y 16° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería - Decreto Legislativo n.º 1441, numerales 2.1 (literal f) y 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.º 1505, artículos 8° y 71° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, artículo 12° de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-52.03, los numerales 6.4.1, 7.1.2.2, 7.1.2.5 y 8.1 de la Directiva n.º 001-2020-OA/IRTP V.1 "Normas para la administración y control de caja chica"; así como los numerales 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 7.2.1 y 7.2.3 de la Directiva n.º 001-OPP/IRTP V.1 "Gestión de documentos normativos".

De otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018, el cual establece **(Apéndice n.º 22)**:

> **Artículo 22º.-** La Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para asegurar una eficaz y eficiente gestión institucional del IRTP. Tiene a su cargo organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la correcta aplicación de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad, y Gestión de los Recursos Humanos, así como el control patrimonial de la entidad. Depende jerárquicamente de la Gerencia General.
>
> **Artículo 23º.-** Son funciones de la Oficina de Administración:
> a. Proponer y ejecutar los lineamientos de políticas, normas, planes y procedimientos adecuados para el funcionamiento de los sistemas administrativos (...), así como supervisar su cumplimiento.
> (...)
> e. (...); además, se encarga de ejecutar y supervisar los procedimientos de contratación dentro de la cadena de abastecimiento; así como de supervisar el cumplimiento de los respectivos contratos (...) bajo su competencia, conforme a la normativa vigente.
> (...)
> j. Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos normativos o documentos de gestión establecidos por (...) la entidad; así como, formular y proponer, para aprobación de la Alta Dirección, los proyectos de documentos de gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. (...).

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo n.º 019-05-99-SCD/IRTP de 14 de octubre de 1999, modificado mediante Acuerdo del Consejo Directivo n.º 018-2016-SCD/IRTP de 28 de setiembre de 2016 contenido en el memorándum n.º 120-2016-SCD/IRTP de 30 de setiembre de 2016, que señala **(Apéndice n.º 22)**:

> **Funciones del puesto**
> 1. Dirigir y evaluar la efectividad del funcionamiento de los Sistemas Administrativos de (...), Tesorería, (...), según los procedimientos y normas legales que regulan.
> (...)
> 3. Coadyuvar a la correcta ejecución presupuestal, elevando la calidad del gasto.
> (...)
> 5. Supervisar las labores de los Jefes de las Oficinas de (...), Finanzas, (...).
> 6. Proponer, hacer cumplir y difundir las Directivas, Normas y Procedimientos administrativos entre las unidades orgánicas que la conforman.

- **Aníbal Díaz Navarro,** identificado con D.N.I. n.º 06023662, Jefe (e) del Área de Finanzas del IRTP del 1 de enero de 2020 a la fecha, de acuerdo a las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.º 118-2019-IRTP-PE de 26 de diciembre de 2019 y n.º D000083-2020-IRTP-PE de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 22),** se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2021-CG/0320-02-002 de 19 de octubre de 2021, y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.º 001-2021-ADN de 27 de octubre de 2021.

En su calidad de Jefe (e) del Área de Finanzas incumplió y omitió hacer cumplir las disposiciones de la Directiva n.º 001-2020-OA/IRTP V.1 "Normas para la administración y control de caja chica" aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º D000002-2020-IRTP-GG de 9 de enero de 2020, al elaborar y emitir el instructivo n.º 001-2020-OA-FIN/IRTP para posibilitar y dar legalidad al pago con el fondo fijo de caja chica de alimentos y movilidad por asistir a laborar y prestar servicios en forma presencial al IRTP para personal PEI y CAS, así como a los locadores de servicio, instructivo que elaboró y emitió desnaturalizando e infringiendo no solo el marco jurídico que regula el uso de estos fondos que correspondía por función hacer cumplir, sino también las normas presupuestarias, de tesorería y de emergencia sanitaria de COVID-19, contribuyendo con su actuación se ocasione un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 512 622,90.

Con su actuación incumplió el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020 - Decreto de Urgencia n.º 014-2019, el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos n.os 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM y 083-2020-PCM; precisado o modificado por los Decretos Supremos n.º 045-2020-PCM, n.º 046-2020-PCM, n.º 051-2020-PCM, n.º 053-2020-PCM, n.º 057-2020-PCM, n.º 058-2020-PCM, n.º 061-2020-PCM, n.º 063-2020-PCM, n.º 064-2020-PCM, n.º 068-2020-PCM, n.º 072-2020-PCM, n.º 083-2020-PCM y n.º 094-2020-PCM – normas que prorrogan el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones, en las cuales no se encuentra establecida la obligación por parte del empleador de pagar a sus trabajadores u otros que tengan vinculación contractual pagos por concepto de movilidad para desplazarse durante el estado de emergencia al centro de trabajo o labores, artículo 1° del Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 - Decreto Supremo n.º 080-2020-PCM, los artículos 6° (numeral 6.2) y 16° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería - Decreto Legislativo n.º 1441, numerales 2.1 (literal f) y 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.º 1505, artículos 8° y 71° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, artículo 12° de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-52.03, los numerales 6.4.1, 7.1.2.2, 7.1.2.5 y 8.1 de la Directiva n.º 001-2020-OA/IRTP V.1 "Normas para la administración y control de caja chica"; así como los numerales 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 7.2.1 y 7.2.3 de la Directiva n.º 001-OPP/IRTP V.1 "Gestión de documentos normativos".

Asimismo, el citado funcionario en su calidad de Jefe (e) del Área de Finanzas (antes denominada Oficina de Finanzas), no tuvo en cuenta sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del IRTP, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo n.º 019-05-99-SCD/IRTP de 14 de octubre de 1999, modificado mediante Acuerdo n.º 023-2003-SCD/IRTP de 23 de diciembre de 2003, contenido en el memorándum n.º 010-2004-SCD/IRTP de 21 de enero de 2004 **(Apéndice n.° 22)**, que establece:

Funciones Específicas

- Organizar, dirigir y controlar el sistema de tesorería y el proceso presupuestario del IRTP, en la fase correspondiente a la programación, formulación, ejecución, control y evaluación de los presupuestos aprobados por toda fuente de financiamiento.
- Elaborar informes técnicos y documentos normativos específicos relacionados con el área de presupuesto y tesorería.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulen el sistema de tesorería.

Del mismo modo incumplió su responsabilidad establecida en la Directiva n.º 001-2020-OA/IRTP V.1 "Normas para la administración y control de caja chica" aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º D000002-2020-IRTP-GG de 9 de enero de 2020, el cual señala:

> **V. RESPONSABILIDADES**
> (...)
> 5.2 La Oficina de Administración (OA), a través del Área de Finanzas, es la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente directiva, así como de dar lineamientos, pautas y procedimientos que permitan una adecuada ejecución, rendición y reembolso de los gastos.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"En el periodo marzo a junio de 2020, el IRTP pagó por concepto de alimentos y movilidad a personal contratado bajo diversas modalidades, para que puedan realizar trabajo presencial en la entidad durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, contraviniendo la normativa vigente que regula este tipo de gastos, situación que generó un perjuicio económico de S/ 512 622,90"** están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad **"En el periodo marzo a junio de 2020, el IRTP pagó por concepto de alimentos y movilidad a personal contratado bajo diversas modalidades, para que puedan realizar trabajo presencial en la entidad durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, contraviniendo la normativa vigente que regula este tipo de gastos, situación que generó un perjuicio económico de S/ 512 622,90"** están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos presuntamente irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que, durante el período del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, se efectuaron gastos por S/ 512 622,90 **(Apéndice n.º 4)** por concepto de "Alimentos" y "Movilidad", de acuerdo a los informes de solicitud de reembolsos de caja chica n.ºs 7 al 18, emitidos desde el 16 de marzo al 1 de agosto de 2020, que sustentan el pago del referido monto con los fondos de caja chica, otorgados al personal contratado bajo las modalidades de plazo indeterminado, contratación administrativa de servicios, así como a locadores de servicios, que *"asistió en forma presencial al IRTP"*, durante el estado de emergencia y aislamiento social obligatorio, con la finalidad de autorizar pagos por movilidad (ida y vuelta) y alimentos a personal a plazo indeterminado y contratación administrativa de servicios - CAS, por la prestación en forma presencial de sus labores, así como a locadores por la prestación de servicios en forma presencial, en todos los casos en las instalaciones del IRTP.

Además, se tiene que a partir del 13 de abril de 2020, el Jefe de la Oficina de Administración aprobó el Instructivo n.º 001-2020-OA-FIN/IRTP, elaborado por el Jefe (e) del Área de Finanzas, sin tener en cuenta su deber de cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulen el sistema de tesorería, que establece el mecanismo para otorgar al personal del IRTP, que asistió de manera presencial, y reconocer los gastos de movilidad y alimentos durante el periodo de Estado de Emergencia, siendo que las normas que regulan el uso de este tipo de fondos, tales como la directiva emitida por el IRTP, las normas presupuestales, de tesorería vigente y las que regulan las medidas preventivas y de control del COVID-19, en ninguna de ellas se establece, dispone ni prevé la posibilidad de otorgar dinero en efectivo para el pago de movilidad ni de refrigerio (alimentos) para el traslado del domicilio al IRTP (ida y vuelta) para la realización de labores o servicios de carácter presencial; además, en el caso del pago por refrigerio (alimentos) estaría en contravención a las medidas preventivas y de control del COVID-19 aprobadas por el Ministerio de Salud, ya que este tipo de servicios no estuvo autorizado, usándose en todos los casos para el sustento de estos gastos declaraciones juradas en contravención a lo establecido en la normativa de tesorería, con lo cual tampoco se tuvo en cuenta el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; en adición a ello el citado instructivo se emitió y aprobó sin tener en cuenta el procedimiento establecido en la la Directiva n.º 001-2020-OA/IRTP V.1 "Normas para la administración y control de caja chica" aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º D000002-2020-IRTP-GG.

Los hechos expuestos contravinieron el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020 - Decreto de Urgencia n.º 014-2019, el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos n.os 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM y 083-2020-PCM; precisado y/o modificado por los Decretos Supremos n.os 045-2020-PCM, 046-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM, 057-2020-PCM, 058-2020-PCM, 061-2020-PCM, 063-2020-PCM, 064-2020-PCM, 068-2020-PCM, 072-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM – normas que prorrogan el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones, las cuales no establecen ni regulan la obligación por parte del empleador de pagar a sus trabajadores y/o prestadores de servicios los conceptos de movilidad y refrigerio durante el estado de emergencia para prestar labores y/o servicios, artículo 1° del Decreto Supremo n.º 080-2020-PCM (referido a la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional), los artículos 6° (numeral 6.2) y 16° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería - Decreto Legislativo n.º 1441, numerales 2.1 (literal f) y 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.º 1505, artículos 8° y 71° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, el artículo 12° de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-52.03, los numerales 6.4.1, 7.1.2.2, 7.1.2.5 y 8.1 de la Directiva n.º 001-2020-OA/IRTP V.1; así como los numerales 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 7.2.1 y 7.2.3 de la Directiva n.º 001-OPP/IRTP V.1.

La situación expuesta ha ocasionado que el IRTP reconociera y pagara gastos por concepto de alimentación y movilidad contraviniendo la normativa vigente que regula este tipo de gastos, así como las medidas de prevención y control del COVID-19, situación que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 512 622,90.

Situación que fue originada por el Jefe de la Oficina de Administración y el Jefe (e) del Área de Finanzas del IRTP, quienes incumpliendo sus funciones, decidieron proponer y aprobar el pago de alimentación y movilidad a los servidores y locadores para que presten labores y servicios presenciales en las instalaciones del IRTP, no obstante que estas acciones no estaban

contempladas en las disposiciones internas de la entidad que regulan el uso de los fondos de caja chica ni en la normativa legal vigente en materia presupuestaria, de tesorería y que regulan la emergencia sanitaria por el COVID-19; así también porque el Gerente General omitió supervisar las acciones de carácter técnico administrativo efectuadas por el Jefe de la Oficina de Administración para el uso del fondo fijo de caja chica para gastos de alimentos y movilidad para los servidores (PI y CAS) y locadores de servicio (LS), por asistir a laborar y prestar servicios en forma presencial a las instalaciones del IRTP.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y ex funcionarios de la Entidad comprendidos en el hecho irregular **"En el periodo marzo a junio de 2020, el IRTP pagó por concepto de alimentos y movilidad a personal contratado bajo diversas modalidades, para que puedan realizar trabajo presencial en la entidad durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, contraviniendo la normativa vigente que regula este tipo de gastos, situación que generó un perjuicio económico de S/ 512 622,90"**, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Cultura el informe para que inicie las acciones legales civiles contra el funcionario y el ex funcionario comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Copia simple y autenticada de solicitudes de reembolsos de caja chica del n.º 7 al 18; cuadros de pagos; comprobantes de pago, declaraciones juradas de alimentación y recibos de movilidad en versión electrónica – PDF (CD).

Apéndice n.º 5: Cuadro de gastos de alimentos y movilidad de personal bajo régimen laboral Contrato Administrativo de Servicios "CAS", copias autenticadas y simples de Declaraciones Juradas de Alimentación y Recibos de Movilidad y/o en versión electrónica (PDF).

Apéndice n.º 6: Cuadro de gastos de alimentos y movilidad de personal bajo régimen laboral Plazo Indeterminado "PI", copias autenticadas y simples de Declaraciones Juradas de Alimentación y Recibos de Movilidad y/o en versión electrónica (PDF).

Apéndice n.º 7: Cuadro de gastos de alimentos y movilidad de terceros – Locación de Servicios "LS.

Apéndice n.º 8: Copia Autenticada de la Directiva n.º 001-2020-OA/IRTP V.1 "Normas para la administración y control de caja chica" aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º D000002-2020-IRTP-GG de 9 de enero de 2020.

Apéndice n.º 9: Copia Autenticada del Instructivo n.º 001-2020-OA-FIN/IRTP "Procedimiento para la atención de recursos de Caja Chica durante el estado de emergencia en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú" y copia simple del memorando n.º D000009-2020-IRTP-OA de 13 de abril de 2020.

Apéndice n.º 10: Copia simple del Informe Técnico n.º 000445-2021-SERVIR/GPGSC de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 11: Copia simple del Informe Técnico n.º 988-2019-SERVIR/GPGSC de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.º 12: Copia Autenticada del Acta de Reunión de Comité de Gerentes" de 6 de abril 2020.

Apéndice n.º 13: Copia Autenticada de la Directiva n.º 001-OPP/IRTP V.1 "Gestión de Documentos Normativos" aprobado mediante resolución de Gerencia General n.º D000024-2020-IRTP-GG de 18 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 14: Copia simple del Informe n.º D000176-2020-IRTP-OA.4 de 13 de abril de 2020.

Apéndice n.º 15: Copia simple del Memorando múltiple n.º D000009-2020-IRTP-OA de 13 de abril de 2020, anexo de destinatarios.

Apéndice n.º 16: Copia simple del memorando n.º D000556-2021-IRTP-OAJ de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 17: Copia simple del memorando n.º D001129-2021-IRTP-OPP de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 18: Copia simple del cargo de las cédulas de notificación.

Apéndice n.º 19: Copia simple de cédulas de comunicación del pliego de hechos notificada electrónicamente.

Apéndice n.º 20: Copia autenticada y simple de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 21: Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 22: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos:

- Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 105-2015/IRTP de 18 de diciembre de 2015 ubicada en http://storeirtp.blob.core.windows.net/archivos/Resolucion-105-2015-PE-IRTP.pdf, copia simple del memorándum n.º 141-2016-SCD/IRTP de 1 de diciembre de 2016 ubicado en http://storeirtp.blob.core.windows.net/archivos/TC-acuerdo%20141-scd.pdf y copia autenticada del Acuerdo de Consejo n.º 001-2021-CD/IRTP de 20 de enero de 2021, referidos a la designación y cese del señor Felipe Vicente Berninzon Vallarino como Gerente General, del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de enero de 2021.

- Copia simple de memorándum n.º 156-2016-SCD/IRTP de 16 de diciembre de

2016, que contiene el Acuerdo n.º 024-06-2016-SCD/IRTP de 12 de diciembre de 2016, mediante el cual se designa a Marco Antonio Alva Tadoy en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas, a partir del 19 de diciembre de 2016 (hoy denominado Oficina de Administración), ubicado en http://storeirtp.blob.core.windows.net/archivos/TC-acuerdo%20156-scd.pdf

- Copia simple de la carta n.º D000017-2021-IRT-OA de 15 de enero de 2021, referida a la renuncia al cargo de confianza como Jefe de la Oficina de Administración presentada por el señor Marco Antonio Marco Alva Tadoy.

- Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 118-2019-IRTP-PE de 26 de diciembre de 2019 ubicado en http://storeirtp.blob.core.windows.net/archivos/resolucion_de_presidencia_ejecutiva-000118-2019-pe.pdf y la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000083-2020-IRTP-PE de 30 de diciembre de 2020 ubicado en https://www.irtp.gob.pe/sites/default/files/resolucion_de_presidencia_ejecutiva-000083-2020-pe.pdf; con las que se designan al señor Aníbal Díaz Navarro como Jefe encargado de la Oficina de Finanzas del IRTP, a partir del 1 de enero de 2020 y renovado para el ejercicio fiscal 2021, respectivamente.

- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001, modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018, referido a las funciones de la Gerencia General (artículo 14° y 15°) y la Oficina de Administración (artículos 22° y 23°), ubicado en http://storeirtp.blob.core.windows.net/archivos/ROF-IRTP%20actualizado.pdf

- Memorándum n.º 010-2004-SCD/IRTP de 21 de enero de 2004, que contiene el Acuerdo n.º 023-02-2003-SCD/IRTP de 23 de diciembre de 2003, referido a las funciones del Gerente General (p.2) y Jefe de la Oficina de Finanzas (p.5) ubicado en https://www.irtp.gob.pe/sites/default/files/mof_segunda_modificatoria.pdf

- Memorándum n.º 120-2016-SCD/IRTP de 30 de setiembre de 2016, que contiene el Acuerdo n.º 018-02-2016-SCD/IRTP de 30 de setiembre de 2016, referido a las funciones del Gerente de Administración (p.2 -p.5); ubicado en https://www.irtp.gob.pe/sites/default/files/mof_undecima_modificatoria.pdf

Lima, 4 de noviembre 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FIDEL HERNANDEZ VEGA - JEFE OCI - I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ALEXANDRA PICHILINGUE MENDEZ - SUPERVISOR OCI - I.R.T.P.

Alexandra Pichilingue Méndez
Supervisora de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - NESTOR E. ORELLANA HOYOS - JEFE DE COMISIÓN - I.R.T.P.

Néstor Enrique Orellana Hoyos
Jefe de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO OCI IRTP - OCI

Rosario Marcela Mendoza Milla
Abogada de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 5 de noviembre 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FIDEL HERNANDEZ VEGA
JEFE
OCI
I.R.T.P.

Fidel Inocente Hernández Vega
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

APÉNDICES

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

irtp

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-0320-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica N°	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Presunta responsabilidad Administrativa Entidad	
					Desde	Hasta						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En el periodo marzo a junio de 2020, el IRTP efectuó gastos sin sustento legal por concepto de alimentos y movilidad a personas contratadas bajo diversas modalidades, para que puedan realizar trabajo presencial en la entidad durante el estado de emergencia decretado como consecuencia del Covid-19, contraviniendo la normativa vigente que regula este tipo de gastos, así como las medidas de prevención y control del covid-19, situación que generó un perjuicio económico de S/ 512 622,90	Felipe Vicente Berninzon Vallarino	07802631	Gerente General	01/01/2016	31/01/2021	CAP (Dec. Leg. 728)	07802631	Calle Asturias n.º 182, Santiago de Surco - Lima	---	---	----	X
2		Marco Antonio Alva Tadoy	08183674	Jefe de la Oficina de Administración	19/12/2016	31/01/2021	CAP (Dec. Leg. 728)	08183674	Av. Pablo Carriquiry n.° 805 – San Isidro – Lima	X	--	---	X
3		Aníbal Díaz Navarro	06026662	Jefe (e) del Área de Finanzas	01/01/2020	Continua	CAP (Dec. Leg. 728)	06026662	Calle Viña Marengo n.º 355 Urb Los Jardines de Surco - Santiago de Surco - Lima	X	--	----	X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - OCI - I.R.T.P. - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - NESTOR E. ORELLANA HOYOS - JEFE DE COMISIÓN - I.R.T.P.

000042

Firma Digital
Firmado digitalmente por HERNANDEZ VEGA Fidel Inocente FAU 20338915471 soft
Jefe(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.11.2021 20:38:11 -05:00

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 05 de Noviembre del 2021

OFICIO N° D000065-2021-IRTP-OCI

Señora:
ROSA ESTHER GARCIA MORE
Presidenta Ejecutiva (e)
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú
Av. José Gálvez n.º 1040 Urb. Santa Beatriz
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 008-2021-2-0320-SCE.

Referencia :
a) Oficio n.º D000051-2021-IRTP-OCI de 2 de setiembre de 2021.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a los "Pagos de alimentación y movilidad a personal contratado bajo diversas modalidades para realizar trabajo presencial en el IRTP durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19"; en el Instituto de Radio y Televisión del Perú (IRTP) a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2021-2-0320-SCE, incluyendo sus apéndices en IV Tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y ex funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 008-2021-2-0320-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y ex funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

Ing. Fidel Inocente Hernández Vega
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental** Clave: **S6RDMAF**

Seguimiento del documento

OFICIO 000065-2021-OCI -> PRESIDENCIA EJECUTIVA

Remitente

N° Exp.:	OCI00020210000172		
Tipo Doc.:	OFICIO	Nro Doc.:	000065-2021/OCI
Fecha Emi.:	2021-11-05 20:38:48	Elaboró:	PICHILINGUE MENDEZ ALEXANDRA
Emisor:	ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HERNANDEZ VEGA FIDEL INOCENTE		
Asunto:	REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-0320-SCE		
Estado:	EMITIDO		

Abri r Documento | Documentos anexos

Destinatario

Dependencia:	PRESIDENCIA EJECUTIVA - GARCIA MORE ROSA ESTHER				
Receptor:					
Estado:	NO LEIDO	Fecha Rec.:		Fecha Ate.:	
Trámite:	ORIGINAL	Prioridad:	NORMAL	Indicaciones:	TAMBIÉN SE ESTARÁ RE

Cerrar